

RESOLUCION N°0467-2024-A/MPCH

Chincha Alta, 25 de noviembre del 2024

VISTO: El Expediente N°021765-2024, presentado por don CARLOS ALBERTO VARGAS MARTINEZ y doña RUTH CAMILA MARCOS JURADO; sobre SEPARACIÓN CONVENCIONAL, al amparo de la Ley N°29227 y su Reglamento D.S. N°009-2008-JUS.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N°29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarías, señala: "Pueden acogerse a lo dispuesto en la Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior".

Que, por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley N°29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, el cual tiene como finalidad normar la aplicación de la Ley N°29227; donde en su Artículo 12° Audiencia precisa: "La audiencia única se realizara en un ambiente privado y adecuado. Su desarrollo deberá constar en Acta suscrita por los intervinientes a que se refiere el artículo 9° del presente reglamento. Esta acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los cónyuges de separarse. De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta se dará por concluido el procedimiento dejando constancia en el Acta. Si fuera el caso, se dejará constancia de la inasistencia de uno o ambos cónyuges a que se refiere el quinto párrafo del artículo 6° de la Ley para efectos de la convocatoria a nueva audiencia prevista en el penúltimo párrafo del mismo artículo. De haber nueva inasistencia de uno o de ambos cónyuges, se declarará concluido el procedimiento. En el caso de los procedimientos seguidos en las notarías, el acta notarial de la audiencia a que se refiere el artículo 6° de la Ley será de carácter protocolar y se extenderá en el Registro Notarial de Asuntos No Contenciosos a que se refiere la Ley N°26662, declarándose la separación convencional, de ser el caso. En el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, se expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días la resolución de alcaldía declarándose la separación convencional. El Plazo de quince (15) días previsto en el artículo 10° del presente Reglamento será de aplicación en el caso de la nueva audiencia referida en el penúltimo párrafo del artículo 6° de la Ley".

Que, por Resolución Directoral N°195-2013-JUS, de fecha 22 de Agosto del 2013, se declaró a la Municipalidad Provincial de Chincha – Ica, como una de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, expidiéndose el Certificado correspondiente, cuya anotación se encuentra anotada en el N° 059 del Registro de Municipalidades acreditadas para llevar a cabo el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, por Informe Legal N°6186-2024-GAJ/MPCH, de fecha 20 de noviembre de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que, en su Artículo 6.- Procedimiento. - El Alcalde o Notario que reciba la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única en caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicita en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos. En la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional. De ratificarse, el alcalde o notario declarará la separación convencional por resolución de alcaldía o por acta notarial, según corresponda, En caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges por causas debidamente justificadas, el alcalde o notario convoca a nueva audiencia en un plazo no mayor de quince (15) días.

Que, los recurrentes han cumplido con anexar los requisitos solicitado por Ley. Por lo antes expuesto esta Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA:** Que se señale como día y hora de la Audiencia Única, **el día Jueves 05 de diciembre del 2024 a las 11.00 am**, ello de conformidad con los términos establecidos en el Artículo 6 de la Ley N° 29227, y en el Artículo 12° del Decreto Supremo 009-2008-JUS, emitiéndose el acto administrativo correspondiente, y notificándose a las partes para dicho acto procesal, con las formalidades de ley.

Estando a lo expuesto, al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a lo establecido en la Ley N°29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, el TUO de la Ley N°27444 aprobado por el D.S N° 04-2019-MPCH y a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ADMITIR el trámite seguido por don **CARLOS ALBERTO VARGAS MARTINEZ** y doña **RUTH CAMILA MARCOS JURADO**, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior y en consecuencia se señala día y hora para la Audiencia Única, señalándose para el día **Jueves 05 de diciembre de 2024, a horas 11.00 a.m.**, en la Oficina de la Gerencia de Asesoría Jurídica, (2do Piso) Av. Luis Gálvez Chipoco N°172, Chincha Alta - Centro Cultural de la Municipalidad Provincial de Chincha.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente en su domicilio señalado en el presente procedimiento, Av. San Martín N°141 Tupac Amaru Zona A, distrito de Chincha Alta, Provincia de Chincha y departamento de Ica y, a la recurrente en Av. Emilio Román Saravia S/N, Distrito de Chincha Alta, Provincia y Departamento de Ica.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Chincha, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. César A. Carranza Falla
ALCALDE

C.c.
Interesados.
Alcaldía
Gerencia de Asesoría Jurídica.
Archivo
J.M.Y.C./m.b.y.